

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 08/09/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se modifica la autorización ambiental integrada de la planta de reciclado de pet laminado ubicada en el término municipal de Albacete, cuya titular es Repetco Innovations, SL. [2022/8848]

Expediente: AAI-AB-114
NIMA: 0250000220

Antecedentes de hecho:

Repetco Innovations, S.L., con CIF B87774634, es titular de las instalaciones industriales dedicadas al reciclado de residuos de pet laminado ubicadas en Polígono Industrial Romica, calle 5, 10, del término municipal de Albacete, cuyas coordenadas UTM (Datum ETRS89 del huso 30) son X = 600.165; Y = 4.324.758.

La actividad realizada en dichas instalaciones está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, disponiendo de autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se otorga autorización ambiental integrada de planta de reciclado de PET a ubicar en el término municipal de Albacete (Albacete), titularidad de la empresa Repetco Innovations, S.L. (expediente AAI-AB-114).

En fecha de 7 de febrero de 2022, Repetco Innovations, S.L. presenta comunicado de modificación no sustancial de autorización ambiental integrada, relativa al incremento de la capacidad de tratamiento de residuos de entrada desde las 96.000 t/año inicialmente autorizadas hasta alcanzar 127.100 t/año, motivada por una disminución de calidad de las balas de plásticos que conforman el material de entrada, que pasan de una concentración de PET estimada en proyecto inicial del 65 %, a poder tratar balas de plásticos con contenido en PET desde el 45 %.

La modificación supone un incremento de la entrada de residuos en planta, que pasa de 12 t/hora, a 16 t/hora, lo que implica modificaciones en las líneas de trabajo e instalaciones auxiliares, concretamente:

Línea de selección: Se incrementa el tamaño de algunas de las máquinas para permitir un mayor flujo de material, abrebalas y trómel, y se aumenta la velocidad de selección de los separadores ópticos de 5 a 10 m/s.

Línea de trituración: Se incrementa la capacidad de trituración pasando de 6 a 8 t/hora, incrementándose el número de molinos húmedos de tres a cuatro unidades (tres máquinas en funcionamiento y una de reserva).

Línea de lavado: En la que inicialmente habría dos lavadoras, se instala una máquina más de 3 t/h, pasando a una capacidad máxima de lavado de 9 t/h, la cual no se alcanzará al estar limitada por la capacidad de 8 t/h de la fase anterior.

Línea de peletizado: Originariamente estaba previsto dos equipos de extrusión y peletizado para posteriormente tratar esos pellets en un sistema de descontaminación y aumento de viscosidad en estado sólido, con una capacidad total de cuatro t/hora. Con la modificación prevista, el sistema de extrusión se incrementa de tamaño de máquina, pasando de 4 a 6 t/hora, aunque se mantiene la configuración en dos líneas, para conseguir alcanzar el objetivo de las seis t/h de producto final acabado, modificándose a su vez el sistema de descontaminación y aumento de la viscosidad pasa de ser de estado sólido a líquido, suponiendo este cambio un ahorro energético en comparación con la tecnología sólida. Se instalarán 4 máquinas de secado de escamas de PET por infrarrojos.

Sistema de transporte neumático de escama de PET seca: Se modifica para, en lugar de mantener la filtración del aire de transporte en el interior de las naves de proceso, con sus correspondientes almacenamientos de recogida de polvo en bigbags, se instalarán estos sistemas de captación y recogida de polvo en el exterior de las naves.

Sistema de protección contra incendios: Se instalarán rociadores en toda la planta, lo que además implica incrementar los grupos motobombas de emergencia de 120 m³/h a 680 m³/h y la capacidad el depósito de agua para PCI.

La superficie construida se va a incrementar en 515 m², debido a las mayores necesidades de espacio de la nave de peletización de la maquinaria finalmente seleccionada, pasando de una superficie total construida de 10.201 m² a 10.698 m².

Como resultado de la modificación, los residuos de rechazo se incrementan desde los 31.752 t/año hasta los 45.002 t/año, los residuos peligrosos producidos se elevan desde unas 11 t/año previstas inicialmente, a 14 t/año tras la ampliación, y los residuos no peligrosos producidos, pasan de 61.000 t/año a 81.788 t/año.

Respecto al incremento en el consumo de agua y energía, se estima que el consumo de agua de abastecimiento no varíe respecto a lo autorizado y que el consumo de energía se incremente en un 3,33 % respecto a lo autorizado.

Sobre las emisiones a la atmósfera, debido a la modificación de la maquinaria inicialmente planteada, las emisiones de partículas del sistema de transporte neumático que inicialmente iban a ser filtradas y vertidas al interior de la nave de producción, considerándose por tanto emisiones difusas de partículas, serán finalmente filtradas por filtros de mangas, equipos de depuración considerados como una mejor técnica disponible según Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, sobre las MTD en el tratamiento de residuos, y emitidas a la atmósfera mediante siete nuevos focos de emisión canalizados al exterior de la nave, por lo que ahora se consideran emisiones canalizadas de partículas. No obstante, estas emisiones no se incrementan realmente respecto a lo inicialmente autorizado, sino que cambia su forma de emisión, inicialmente planteada como difusa, serán emitidas de forma canalizada. Asimismo, el foco canalizado nº 4, incrementa su caudal de emisión de 25.000 Nm³/h a 38.000 Nm³/h, manteniendo el mismo nivel de emisión de partículas garantizado de 5 mg/Nm³.

Una vez analizada la propuesta de Repetco Innovations, S.L., esta Dirección General de Economía Circular comprueba que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se considera que la modificación planteada no supera el umbral de ninguno de los supuestos establecidos en el citado artículo, salvo en el incremento referente a las emisiones atmosféricas de partículas, sin embargo teniendo en cuenta las MTD implantadas y los niveles de emisión estimados, se considera que el incremento de emisiones atmosféricas de partículas no representa una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, por lo que se considera que la modificación está adecuadamente planteada como modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada.

Antecedentes de derecho

Vistos:

Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Decreto 87/2019, de 16/07/2019, por el que establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, de 17/12/2019.

Esta Dirección General, en uso de sus competencias,

Resuelve:

Primero.- Autorizar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada nº AAI-AB-114, planteada por Repetco Innovations, S.L., a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, consistente en la modificación de líneas y maquinaria para adaptarse a una entrada de balas de plásticos con desde un 45 % de pureza de PET, que supone a su vez un incremento de la capacidad de gestión de residuos no peligrosos hasta 127.100 t/año.

Segundo.- Considerar que la modificación propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, no supone un agravamiento o ampliación de los efectos ambientales de la actividad ni suponen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, la seguridad o

las personas, por lo que no se considera necesario realizar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental adicional para dicha modificación.

Tercero.- Modificar la autorización ambiental integrada de Repetco Innovations, S.L., con expediente AAI-AB-114 y NIMA 0250000220, en los términos que se indican a continuación:

En el apartado 3, descripción de las instalaciones,

Donde dice:

“La capacidad de gestión total de la planta es de 96.000 toneladas por año, de residuos no peligrosos.

El consumo de balas de residuos plástico en planta será de 12 t/h, equivalente a 96.000 t/año de residuos plásticos”.

Debe decir:

“La capacidad de gestión total de la planta es de 127.100 toneladas por año, de residuos no peligrosos.

El consumo de balas de residuos plástico en planta será de 16 t/h, equivalente a 127.100 t/año de residuos plásticos”.

Asimismo, en dicho apartado 3, descripción de las instalaciones,

Donde dice:

“Nave de trituración (372 m²), situada junto a la nave de selección y la nave de lavado 1. En esta nave, aislada acústicamente, se albergarán 3 molinos para la trituración del material que llega a ese punto”.

Debe decir:

“Nave de trituración (372 m²), situada junto a la nave de selección y la nave de lavado 1. En esta nave, aislada acústicamente, se albergarán 4 molinos para la trituración del material que llega a ese punto”.

El apartado 5.2.2. Valores límite de emisión a la atmósfera, se modifica íntegramente por lo siguiente:

Se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera:

Foco	NO _x (como NO ₂)	SO ₂	CO	Partículas	COVT
Foco 1. Caldera 1	100 mg/Nm ³	30 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³	-	-
Foco 2. Caldera 2	100 mg/Nm ³	30 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³	-	-
Foco 3. Caldera 3	100 mg/Nm ³	30 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³	-	-
Foco 4. Filtro de mangas selección.	-	-	-	5 mg/Nm ³	30 mg/Nm ³
Foco 5. Grupo electrógeno emergencia.	-	-	-	-	-
Foco 6. Bomba sistema PCI.	-	-	-	-	-
Foco 7. Lavado 1	-	-	-	5 mg/Nm ³	-
Foco 8. Silos posición 20	-	-	-	5 mg/Nm ³	-
Foco 9. Soplantes posición 33	-	-	-	5 mg/Nm ³	-
Foco 10. Filtro posición 242	-	-	-	5 mg/Nm ³	-
Foco 11. Filtro posición 130	-	-	-	5 mg/Nm ³	-
Foco 12. Lavado 2	-	-	-	5 mg/Nm ³	-
Foco 13. Filtro posición 236	-	-	-	5 mg/Nm ³	-

Focos 1 a 3: Expresadas al 3 % de oxígeno.

Focos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13: Expresadas al oxígeno real detectado en las mediciones.

Los focos 5 y 6, generador de emergencia y motor diésel edificio PCI no se consideran sistemáticos si no sobrepasan las horas anuales previstas en proyecto. En consecuencia, inicialmente no se establecen valores límite de emisión aplicables a los mismos ni mediciones reglamentarias de emisión de contaminantes atmosféricos.

No obstante, en caso de que la potencia térmica nominal del generador eléctrico de emergencia sea igual o superior a 1 MW, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Metodologías para el control de las emisiones atmosféricas:

Emisión de contaminantes atmosféricos:

Gases de combustión (CO, NO_x, SO₂). Los controles serán realizados según procedimientos técnicos correspondientes establecidos en la I-01 y la I-02 del Anexo IV de la Orden de 30 de abril de 2002.

Partículas sólidas. Los controles serán realizados según la norma UNE-EN 13284-1. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de partículas a baja concentración. Parte 1: Método gravimétrico manual.

COVT. Los controles serán realizados según la norma UNE-EN 12619

En el apartado 5.2.5. Autorización para la gestión de residuos, la tabla de residuos y operaciones de gestión autorizadas, se sustituye por la siguiente:

Residuos y operaciones de gestión autorizadas.

Código LER ⁽¹⁾	Residuo	Operación ⁽²⁾	Cantidad autorizada
02 01 04	Residuos de plásticos [excepto embalajes].	R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes	127.100 t/a
07 02 13	Residuos de plástico.		
15 01 02	Envases de plástico.		
15 01 05:	Envases compuestos.		
15 01 06	Envases mezclados.		
19 12 04	Plástico y caucho.		
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.		
20 01 39	Plásticos.		
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.		
20 03 02	Residuos de mercados.		

Códigos LER, publicados en la Lista Europea de Residuos modificada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Operaciones de tratamiento según la codificación establecida en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En el mismo apartado 5.2.5., autorización para la gestión de residuos,

Donde dice:

“El consumo de balas de residuos plástico en planta será de 12 t/h, equivalente a 96.000 t/año de residuos plásticos”.

Debe decir:

“El consumo de balas de residuos plástico en planta será de 16 t/h, equivalente a 127.100 t/año de residuos plásticos”.

El apartado 5.2.7. Tratamiento, control y evaluación de emisiones a la atmósfera, se modifica íntegramente, sustituyéndose por el siguiente:

La periodicidad mínima para la realización de controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos mediante la actuación de un laboratorio de ensayo acreditado, queda establecida de forma diferenciada para cada actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, asociada a cada foco de emisión canalizada o difusa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Foco	Tipo de control externo	Periodicidad mínima
Focos 1 a 3. Calderas.	Gases de combustión	1 año
Focos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. (Filtros aspiraciones proceso).	Partículas	1 año
Foco 4, filtro de mangas selección	COVT	3 años

Todas las mediciones serán realizadas mediante organismo de control autorizado (OCA).

El resto de condiciones de la autorización ambiental integrada permanecen inalteradas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>.

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 8 de septiembre de 2022

El Director General de Economía Circular
JAVIER ARIZA CANTERO